



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 033-CD-SE-07-2023-ISSPOL
Quito, DM, 13 de abril de 2023

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Extraordinaria 07-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 13 de abril de 2023, en el punto decimo, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio ISSPOL-AJ-2023-0435-I-OF, de 24 de marzo de 2023, firmado por la señora Asesora Jurídica, **referente al proyecto de reglamento de Comité de Auditoría.**

La Constitución de la República del Ecuador establece las siguientes disposiciones:

Que, en el Art. 370 determina que: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.*

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de seguridad social es público y universal, que no podrá privatizarse y que atenderá las necesidades contingentes de la población; que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; y, que el sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el artículo 368 de la Carta Fundamental determina que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará sobre la base de criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;

Que, el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social dispone que las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esa Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución de la República;

Que, el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;



Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esa Ley.

Que, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que, el último inciso del artículo 62 de Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos podrá dictar las normas en materias propias de su competencia;

Que, de lo anotado se vuelve imperioso el establecimiento de un Comité de Auditoría; cuya conformación y funcionamiento se encuentran establecido de conformidad con las disposiciones previstas; y
En ejercicio de sus funciones y responsabilidades el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Capítulo I DEL OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto: Establecer la normativa que regule la conformación, atribuciones, responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 2.- Alcance: Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables al Comité de Auditoría del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Capítulo II DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Art. 3.- Comité de Auditoría: Es el órgano de asesoría y consulta del Consejo Directivo, que la asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría de la Seguridad Social, auditoría externa, gestión de gobierno corporativo, gestión de riesgos y sistemas de control interno del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá acceso, sin restricciones, a la información, registros, datos e informes del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, que considere necesarios. Los servidores públicos y trabajadores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional deberán entregar la información solicitada por el Comité de Auditoría.

Art. 4.- Conformación del Comité de Auditoría:

El Comité de Auditoría del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional estará integrado por tres (3) miembros con voz y voto. Uno (1) de ellos designado de entre los vocales del Consejo Directivo, al menos dos (2) de ellos elegidos por este cuerpo colegiado de fuera de su seno.

Los dos (2) miembros externos seleccionados por el Consejo Directivo, según corresponda, deberán ser profesionales expertos en finanzas, seguridad social, tener adecuados conocimientos de auditoría y estar



capacitados para interpretar estados financieros, cuyos requisitos para su elección estarán establecidos en este Reglamento.

Los miembros del Comité de Auditoría no podrán ser servidores o trabajadores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ni encontrarse prestando servicios de cualquier modalidad contractual al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

En caso de que uno o más de los miembros del Comité de Auditoría mantengan conflicto de intereses anterior a su designación, deberán informar del hecho al Consejo Directivo, quienes resolverán lo que corresponda. En caso de que el conflicto de intereses sea posterior a su designación, los otros miembros del Comité de Auditoría informarán del hecho a la Consejo Directivo, quienes resolverán lo que corresponda.

Los miembros del Comité de Auditoría no podrán intervenir en las decisiones administrativas u operativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Por invitación del Comité de Auditoría, otros funcionarios del Consejo Directivo o servidores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional podrán asistir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto.

El Director General del ISSPOL comunicará a la Superintendencia de Bancos y Seguros; dentro de los ocho (8) días siguientes a la conformación del Comité de Auditoría, los nombres de los integrantes o de los cambios que se operen en la integración del Comité.

Art. 5.- Duración en el ejercicio de sus funciones: Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, que podrá ser renovado por una sola vez.

Art. 6.- Requisitos para los miembros externos del Comité de Auditoría: Para integrar el Comité de Auditoría, previo a la designación del cargo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, contabilidad y auditoría;
2. Experiencia relevante en contabilidad o auditoría de por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional;
3. Tener conocimiento en la aplicación de normas internacionales de información financiera y de estándares internacionales de auditoría;
4. No estar inmerso en conflicto de intereses, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
5. No encontrarse en interdicción civil, ni ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
6. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;
7. No ser parte procesal, ni adherente a procesos administrativos o judiciales en contra del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
8. No encontrarse en mora del pago de créditos y obligaciones establecidos a favor de entidades u organismos del sector público;
9. No ser contratista del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
10. No haber sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público, como persona natural o de personas jurídicas a las que haya o este representando; y,
11. No estar inmerso en listas nacionales e internacionales de sancionados por delitos relacionados al lavado de activos, tráfico de sustancias estupefacientes o financiamiento del terrorismo.

El cumplimiento de los requisitos determinados en el presente artículo será verificado por la unidad de



informe de calificación correspondiente, para lo cual queda debidamente facultada a requerir la información que considere pertinente. Previo a su posesión, los miembros del Comité de Auditoría designados deberán presentar una declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que manifiesten el cumplimiento de los mismos.

Art. 7.- Terminación de las funciones de los miembros del Comité: Las funciones de los miembros del Comité de Auditoría del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, antes del periodo por el cual fueron designados, cuando incurran en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de uno o más requisitos habilitantes para ser miembro del Comité;
2. No asistir, sin justificación alguna, a dos (2) sesiones consecutivas; o, tres (3) sesiones dentro del mismo ejercicio económico, a las sesiones del Comité de Auditoría del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
3. Incumplir lo establecido en el Código de Ética aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
4. Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;
5. Por negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones asignadas, determinada por el Consejo Directivo;
6. A pedido de dos (2) miembros del Consejo Directivo, cuya decisión deberá ser adoptada por unanimidad;
7. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada por autoridad judicial o por el organismo estatal competente;
8. Por tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad; y,
9. Por renuncia voluntaria.

Una vez que el Consejo Directivo, identifique que cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional incurra en una de las causales precedentes, dentro del término de cinco (5) días, emitirá la resolución correspondiente que dé por terminada la designación.

En el evento de terminación de funciones o ausencia permanente, de cualquiera de los miembros, quien lo reemplace ejercerá las funciones por el tiempo restante para completar el periodo del miembro cuyas funciones terminaron.

En caso de terminación de funciones por renuncia, deberán permanecer en el cargo por el plazo de un (1) mes o hasta que sean legalmente reemplazados, o lo que ocurra primero.

Art. 8.- Dieta de los miembros externos del Comité de Auditoría: Las dietas y gastos de representación de los miembros del Comité serán cubiertas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, dentro de la modalidad y montos permitidos por la normativa vigente para el efecto. Los miembros del Comité no tendrán relación de dependencia con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. El pago se justificará con el informe de las sesiones realizadas, amparadas en las actas suscritas pertinentes.

Art. 9.- Funciones del Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría desempeñará las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo Directivo la terna para que este órgano nombre al auditor interno de la seguridad social.
- b) Informarse sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- c) Coordinar las actividades del sistema de control interno para incrementar la eficiencia y eficacia;
- d) Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen información financiera y provisional sea fidedigna y oportuna.



- e) Aprobar los planes anuales de auditoría interna de seguridad social; y, vigilar su Cumplimiento;
- f) Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los auditores internos de seguridad social y de la Superintendencia de Bancos, sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el órgano ejecutivo, tendientes a superar tales debilidades;
- g) Analizar e informar al Consejo Directivo, los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera de la entidad.
- h) Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren afectar el control interno e informar al Consejo Directivo;
- i) Conocer sobre el cumplimiento de las políticas institucionales, disposiciones legales y normativas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
- j) Requerir a los auditores internos de seguridad social revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija al Consejo Directivo; y,
- k) Mantener comunicación periódica con el organismo de control, a fin de conocer sus inquietudes y problemas detectados en la supervisión de las entidades controladas de seguridad social, así como vigilar el grado de cumplimiento para su solución.

Capítulo III

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Art. 10.- Presidente.- Ejercerá como presidente del Comité el vocal delegado del Consejo Directivo.

Art. 11.- Funciones del Presidente: Las funciones del Presidente del Comité de Auditoría serán las siguientes:

- a) Disponer al Secretario, con al menos el término de un día de anticipación, la convocatoria a las sesiones del Comité de Auditoría;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Auditoría;
- c) Instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
- d) Velar por fiel cumplimiento del presente reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;
- e) Suscribir los documentos que fueran necesarios para el ejercicio de las funciones del Comité de Auditoría;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Comité de Auditoría; y,
- g) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Consejo Directivo.

Capítulo IV

DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Art. 12.- Secretario del Comité de Auditoría. – El Auditor Interno de la Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, actuará también como Secretario del Comité.

Art. 14.- Funciones del Secretario del Comité de Auditoría. - Las funciones del Secretario del Comité serán las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Comité de Auditoría, por disposición de su Presidente;
- b) Preparar las actas de las sesiones en las que constarán los puntos tratados, las consideraciones efectuadas, las resoluciones tomadas y las firmas de todos los asistentes;
- c) Elaborar y remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;
- d) Mantener y custodiar, bajo su responsabilidad, el expediente y archivo de las actas de las sesiones y registro de las convocatorias a las sesiones realizadas;
- e) Conferir copias certificadas de las actas o de los documentos que están bajo custodia;



Capítulo V DE LA CONVOCATORIA, SESIONES Y ACTAS

Art. 15.- De la Convocatoria.- El Secretario, por disposición del Presidente, convocará a sesiones ordinarias, al menos una (1) vez al mes, con el término de al menos un (1) día de anticipación; y, a sesiones extraordinarias cuando sean necesarias para tratar temas específicos, siempre acompañando los documentos de respaldo correspondientes; de ser necesario, por su tamaño, se adjuntará el enlace de descarga de un repositorio de almacenamiento digital, guardando las seguridades del caso.

Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos. Para efectos de la remisión de convocatorias y sesiones se considerarán hábiles todos los días del año. En caso de sesiones extraordinarias, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser efectuada sin que medie el término establecido en este artículo, y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros del Comité hasta antes del inicio de la sesión.

En la convocatoria constará de forma expresa si la sesión es ordinaria o extraordinaria, si es con asistencia presencial, mediante medios telemáticos, o mixta. En la convocatoria se incluirá el orden del día y el enlace de conexión de ser necesario. En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte del Comité.

El Presidente podrá disponer se convoque a estas sesiones a otros funcionarios del Consejo Directivo o servidores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 16.- De las sesiones.- El Comité se reunirá ordinariamente, al menos 1 vez al mes; y, extraordinariamente, cuando así se lo requiera para tratar temas específicos, en el día, hora, lugar y forma indicados en la convocatoria.

El Comité sesionará presencialmente o de forma física, en las instalaciones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. Así mismo, podrán sesionar de forma telemática o mixta, conforme se establezca en la convocatoria.

Las sesiones del Comité podrán ser grabadas mediante los respectivos medios tecnológicos, con la finalidad de mantener un repositorio digital y elaborar las actas respectivas.

El Presidente del Comité aprobará el orden del día de las sesiones y cualquier miembro puede sugerir puntos adicionales al orden día para su debate.

Art. 17.- Quórum y decisiones.- El quorum se conformará con la asistencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente; en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Comité.

El voto de sus miembros será obligatorio y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos, una vez emitidos, no podrán ser modificados. Los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria o en caso de abandono de la sesión correspondiente, se considerarán como abstenciones.



Art. 18.- Actas.- Las decisiones y actuaciones del Comité deberán ser consignadas en actas. El Secretario será responsable de su elaboración y custodia, en la que constará lo siguiente:

- a) Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b) Asistentes;
- c) Orden del día;
- d) Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión, y,
- e) Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.
- f) Tiempo de duración de los nombramientos de los miembros del comité.

Las actas podrán ser suscritas con firma electrónica por los vocales y el Secretario para constancia.

De considerarlo pertinente por la naturaleza de los temas tratados en este Comité, las actas, informes y todos los documentos anexos podrán ser calificados con el tratamiento jurídico de carácter reservado en concordancia con los requisitos que emita el Consejo Directivo mediante resolución motivada.

Art. 19.- Aprobación del acta.- El Secretario, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada, para que en el término de tres (3) días puedan formular observaciones. El Secretario incorporará las observaciones que correspondan y remitirá el acta para aprobación. De no recibir respuesta por parte de los miembros en el término antes señalado, se entenderá su conformidad con el texto propuesto. El acta debe ser aprobada por los miembros del Comité que participaron en la sesión correspondiente.

Art. 20.- Archivo de actas.- Las actas aprobadas, suscritas por el presidente y el Secretario, con la documentación correspondiente a cada sesión, serán numeradas sucesivamente, foliadas, archivadas en orden cronológico, incorporadas en el Libro de Actas a cargo del Secretario. Las actas se deberán mantener en un repositorio digital.

Art. 21.- Acuerdo de confidencialidad.- Los miembros del comité deben firmar el acuerdo de confidencialidad del ISSPOL previo al inicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional proporcionará al Comité de Auditoría de los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- Los vocales del Comité deberán acogerse de manera obligatoria a todas la normativa vigente aplicable al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del ISSPOL, a Asesoría Jurídica en coordinación con la Gestión de Comunicación Social.

En uso de la facultad establecida, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:



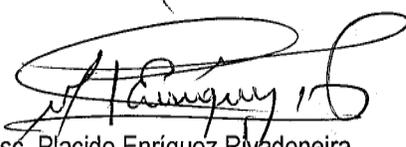
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 13 de abril de 2023.

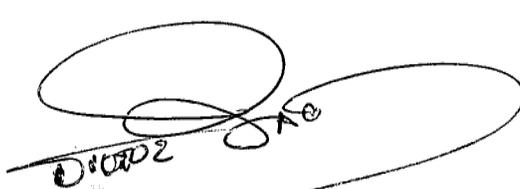
Para constancia, firman:

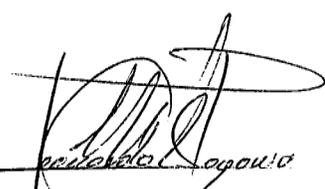

Eco Luis Fernando Ayala Aguirre
**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

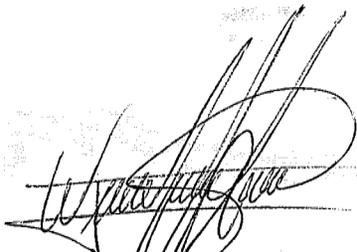

Dr. Marcelo Fernando Sáenz Saltos
General de Distrito
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL,
VOCAL PRINCIPAL**


Galo Alfonso Erazo Coellar
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL**


Msc. Placido Enríquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL,
VOCAL PRINCIPAL EN SERVICIO PASIVO**


Abg. Victor Hugo Baez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES POLICIALES
TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO**


Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES
TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO
VOCAL PRINCIPAL**


Washington Vladimir Pozo Quiroz
Capitán de Policía
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL (S)